

México, D.F. 21 de abril de 2004

INVESTIGACIÓN

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100001504**, presentada el día 24 de febrero de 2004.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 24 de febrero de 2004 se recibió la solicitud número 1117100001504, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor: **“Se solicita información sobre las patentes existentes para los procesos de obtención de glicerina”**

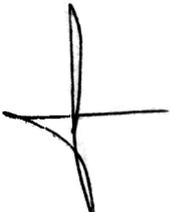
SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100001504, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 1 de marzo de 2004 se procedió a turnarla a la Coordinación General de Vinculación Académica y Tecnológica mediante oficio SA/UE/48/04, asimismo mediante oficio SA/UE/49/04 de fecha 1 de marzo de 2004 se envió a la Coordinación General de Posgrado e Investigación, por considerar que se trataba de un asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número CGVAT/DEE/109/04 de fecha 8 de marzo de 2004, el Coordinador General de Vinculación Académica y Tecnológica, rindió su informe dentro del término de ley y manifestó que el área que atiende lo relacionado a patentes no se encuentra trámite alguno referente a la solicitud de patente para los procesos de obtención de glicerina.

Por su parte, la Coordinación General de Posgrado e Investigación al contestar su informe mediante oficio CATyG-019-04, señala que no tienen reportado como producto final o parcial ningún proyecto de investigación registrado de patentes para el proceso de obtención de glicerina.

CUARTO.- Considerando la dificultad para la integración de la información solicitada y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44, primer párrafo, con fecha 22 de marzo se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

QUINTO.- Por acuerdo del Comité de Información en fecha 31 de marzo de 2004 y de conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en torno a verificar si la información solicitada se encontraba en posesión de la Oficina del Abogado General, con fecha 2 de abril del presente año mediante oficio número SA/UE/88/04 se turnó la solicitud de información número 1117100001504 a dicha oficina.



En virtud de lo anterior, con fecha 15 de abril de 2004 se recibió como respuesta el oficio número DLyN-03-04/081 N.C. 1288 a través del cual la Oficina del Abogado General manifiesta que una vez realizada la búsqueda en los archivos de esa Dirección se concluyo que no existe ninguna patente en trámite relativa a dichos procesos.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Este Órgano colegiado, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada consistentes en requerir la misma a la Coordinación General de Vinculación Académica y Tecnológica así como a Coordinación General de Posgrado e Investigación quienes contestaron que no existía la información solicitada, en virtud que de la búsqueda realizada en sus expedientes no se pudo encontrar información que tuviera relación con el rubro solicitado.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados, así como en los artículo 41, 42, 44, 46 y 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70, fracción V, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes invocada, es de confirmarse la manifestación de no encontrarse en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional la información solicitada.

RESOLUCIÓN

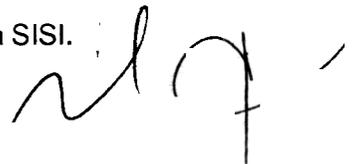
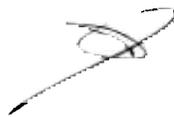
PRIMERO.- Se confirma la manifestación de inexistencia realizada por la Coordinación General de Vinculación Académica y Tecnológica y de la Coordinación General de Posgrado e Investigación.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información solicitada.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de internet.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por vía SISI.



Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



C.P. Raúl Sánchez Ángeles
Presidente del Comité de Información



Dr. Jorge Antonio Mirón Reyes
Asesor "A"



Dr. Jorge Verdeja López
Vicepresidente del Comité de Información



C.P.C. Delia Tapia Reynoso
Asesor "B"



Lic. Hiram Valdéz Flores
Titular de la Unidad de Enlace

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"